

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
Exp.: GIM0502026/17
RFC: MET111115RK8

HOJA No. 1

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 2 de Octubre de 2018

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S A DE C V
VIÑEDOS No. 317
LOS VIÑEDOS
TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 27019

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, párrafo primero, Fracciones I y II; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; SEXTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso a), b) y d), fracción II inciso a); NOVENA, primero y sexto párrafos, fracción I, inciso a), y DÉCIMA, párrafo primero, fracción II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico o Gaceta Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción V y último párrafo de dicho artículo; 12; 35 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII, y párrafo tercero de dicho artículo; 54 primer párrafo, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación,

.....2



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
Exp.: GIM0502026/17
RFC: MET111115RK8

HOJA No. 2

procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 379/2017, de fecha 1 de Noviembre de 2017, que contiene la Solicitud de Información y Documentación número GIM0502026/17 emitida por el C. C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza notificado al contribuyente legalmente por estrados el día 29 de Noviembre de 2017, se requirió a el representante legal de la contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S A DE C V para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos observados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S A DE C V con domicilio en VIÑEDOS No. 317, LOS VIÑEDOS, C.P. 27019, en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza; se expidió el oficio Número GIM02003-04-106/18 de fecha 06 de Agosto de 2018, oficio que le fue notificado el día 30 de Agosto de 2018, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado.

I.-ANTECEDENTES DE LA REVISION

1.-NOTIFICACION DE LA SOLICITUD DE INFORMACION Y DOCUMENTACION NUMERO GIM0502026/17 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 379/2017 DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Con fecha 29 de Noviembre de 2017, quedó notificada legalmente por estrados la Solicitud de Información y Documentación número GIM0502026/17, contenida en el oficio No. 379/2017 de fecha 01 de Noviembre de 2017, dirigida al contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES DE TORREON, S.A. DE C.V. constancias que obran agregadas en el expediente abierto a nombre del contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S A DE C V.

2.-EMISIÓN DEL OFICIO NÚMERO SFINCOAHACF/2017/000246, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, GIRADO A LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES VICEPRESIDENCIA DE SUPERVISION DE PROCESOS PREVENTIVOS.

Mediante requerimiento número SFINCOAHACF/2017/000246 de fecha 30 de Noviembre de 2017 girado al C. SANDRO GARCIA ROJAS CASTILLO, Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la entonces Administración Central de

.....3



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
Exp.: GIM0502026/17
RFC: MET111115RK8

HOJA No. 3

Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, solicitó a la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES VICEPRESIDENCIA DE SUPERVISION DE PROCESOS PREVENTIVOS, copia de los Estados de cuenta bancarios por el periodo del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, correspondientes a las Instituciones Financieras, con las cuales el Contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S A DE C V, haya aperturado alguna cuenta bancaria.

El citado documento se emitió con la finalidad de ejercer las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 42 y 42-A del Código Fiscal de la Federación además de las atribuciones conferidas en el Convenio de Colaboración Administrativa celebrado entre el Gobierno del Estado de Coahuila y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fecha 08 de Julio de 2015 ello en virtud de que la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, tiene vínculo fiscal con el Contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S A DE C V.

3.-CONTESTACIONES EN RELACION A LOS OFICIO NÚMERO SFINCOAHACF/2017/000246, GIRADO A LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES VICEPRESIDENCIA DE SUPERVISION DE PROCESOS PREVENTIVOS; MEDIANTE LOS OFICIOS: No. 214-3/TMD-4067492/2018 Y 214-3/TMD-4003327/2018 DE FECHAS 19 DE ENERO DE 2018. Y 25 DE ENERO DE 2018 RESPECTIVAMENTE.

En respuesta a lo solicitado mediante el Oficio número SFINCOAHACF/2017/000246 de fecha 30 de Noviembre de 2017, la Lic. Lucila Saúl Hernández, en su carácter de Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la VICEPRESIDENCIA DE SUPERVISION DE PROCESOS PREVENTIVOS de la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES; emitió los oficios números 214-3/TMD-4067492/2018 y 214-3/TMD-4003327/2018 de fechas 19 de Enero de 2018 y 25 de Enero de 2018 respectivamente, los cuales fueron recibidos en fechas 13 de Febrero, el primero y 21 de Febrero, el segundo por la Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

4.-RESULTADO DEL REQUERIMIENTO MEDIANTE EL OFICIO NUMERO SFINCOAHACF/2017/000246, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, GIRADO A LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES VICEPRESIDENCIA DE SUPERVISION DE PROCESOS PREVENTIVOS, EN EL QUE SE SOLICITA CONSULTA Y COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015 DE LAS CUENTAS BANCARIAS PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE QUE SE LIQUIDA MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S A DE C V, BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE GABINETE NUMERO GIM0502026/17.

Ahora bien, mediante los oficios números 214-3/TMD-4067492/2018 y 214-3/TMD-4003327/2018 de fechas 19 de Enero de 2018 y 25 de Enero de 2018 respectivamente, la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES VICEPRESIDENCIA DE SUPERVISION DE PROCESOS PREVENTIVOS aportó copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015 de las cuentas bancarias propiedad del contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S A DE C V de los que se conocieron un total de depósitos en cantidad de \$ 146,548,688.34 de la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A.; \$ 85,277,076.20 en la cuenta de cheques moneda nacional número 7884479364, \$ 61,221,583.56, en la cuenta de cheques dólares número 7996622171 y 50,028.58 cuenta de inversión contrato numero 8020640286 ligada a la cuenta número 7884479364 los que se detallan a continuación:



.....4


ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
 Exp.: GIM0502026/17
 RFC: MET111115RK8

HOJA No. 4

1	MES 2015	DEPOSITOS EN BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. CUENTA DE CHEQUES MONEDA NACIONAL NÚMERO 7884479364	DEPOSITOS EN BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. CUENTA DE CHEQUES DÓLARES NÚMERO 7996622171	DEPOSITOS EN BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. CUENTA DE INVERSIÓN CONTRATO NÚMERO 8020640286 LIGADA A LA CUENTA NÚMERO 7884479364	TOTAL DE DEPOSITOS EFECTUADOS
2	ENERO	3,065,946.13	0.00	0.00	3,065,946.13
3	FEBRERO	4,742,640.97	0.00	0.00	4,742,640.97
4	MARZO	5,891,685.47	15,061.16	0.00	5,906,746.63
5	ABRIL	8,386,257.95	2,821,325.31	0.00	11,207,583.26
6	MAYO	8,372,945.00	8,341,986.78	0.00	16,714,931.78
7	JUNIO	6,946,774.00	6,925,375.74	0.00	13,872,149.74
8	JULIO	7,377,216.61	7,407,133.22	0.00	14,784,349.83
9	AGOSTO	6,406,735.00	6,407,770.72	0.00	12,814,505.72
10	SEPTIEMBRE	11,390,642.83	11,359,707.82	0.00	22,750,350.65
11	OCTUBRE	9,271,205.69	4,752,345.15	0.00	14,023,550.84
12	NOVIEMBRE	7,794,275.67	7,789,301.73	50,028.58	15,633,605.98
13	DICIEMBRE	5,630,750.88	5,401,575.93	0.00	11,032,326.81
14	SUMAS	85,277,076.20	\$61,221,583.56	\$50,028.58	146,548,688.34

Los cuales se integran de la siguiente manera:

BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. cuenta de cheques moneda nacional número 7884479364

NUM	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
1	09-ene-15	PAGO RECIBIDO DE MERCURIA COMMODITIES TRADING S SU REF. TOF5192QM0000409 674290730674294/31 REF: 18140100958 DIVISA: USD IMPORTE \$145844.85/TC \$14.16	2,065,432.15
2	23-ene-15	PAGO RECIBIDO DE MERCURIA COMMODITIES TRADING S SU REF. TOF51NMTZ0000409 680621/32680622/33 REF: 16310102358 DIVISA: USD IMPORTE \$70331.97/TC \$14.22 CAJA 11:22 SUC 2132	1,000,513.98
3		SUBTOTAL MES ENERO 2015	3,065,946.13
4	17-feb-15	PAGO RECIBIDO DE MERCURIA COMMODITIES TRADING S SU REF. TOF52HJZ50000409 REFERENCENO. 00104247119 690831/34690832/35 REF: 19640104859 DIVISA: USD IMPORTE \$320448.67/TC \$14.80 CAJA 0084 AUT 00000000 HORA 13:55 SUC 2132	4,742,640.97
5		SUBTOTAL MES FEBRERO 2015	4,742,640.97
6	23-mar-15	PAGO RECIBIDO DE MERCURIA COMMODITIES TRADING S SU REF. TOF53NR0M0000409 24/3 7 REF: 16190108252 DIVISA: USD IMPORTE \$397817.97/TC \$14.81 CAJA 0084 AUT 00000000 HORA 17:40 SUC 2132	5,891,685.47
7		SUBTOTAL MES MARZO 2015	5,891,685.47

.....5





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
 Exp.: GIM0502026/17
 RFC: MET111115RK8

HOJA No. 5

Continúa página anterior...

8	23-abr-15	PAGO RECIBIDO DE MERCURIA COMMODITIES TRADING S SU REF. TOF54NWVB0000409 721607/43721608/44 REF: 11190111356 DIVISA: USD IMPORTE \$366163.15/TC \$15.30 CAJA 0084 AUT 00000000 HORA 12:39 SUC 2132	5,602,296.95
9	24-abr-15	PAGO RECIBIDO DE CASA DE B ITERCAM POR ORDEN DE REF. 0004802 14913128 RASTREO: Cambios2015042427953490 CAJA 0078 AUT 00000000 HORA 12:19 SUC 0859	2,783,961.00
10	SUBTOTAL MES ABRIL 2015		8,386,257.95
11	13-may-15	DEPOSITO DE SUC C.F. BLVD INDEP. COA CAJA 0004 AUT 05473705 HORA 14:27 SUC 0083 DEP CHEQUE BNM 2,135,000.00 CAJA 0004 AUT 05473705 HORA 14:27 SUC 0083	2,135,000.00
12	22-may-15	DEPOSITO DE SUC C.F. BLVD INDEP. COA CAJA 0010 AUT 05371759 HORA 14:01 SUC 0083 DEP CHEQUE BNM 1,476,825.00	1,476,825.00
13	22-may-15	VENTA DE OPERACIONES TESORERIA 3154677 CAJA 0055 AUT 00000000 HORA 15:39 SUC 0829	4,761,120.00
14	SUBTOTAL MES MAYO 2015		8,372,945.00
15	05-jun-15	VENTA DE OPERACIONES TESORERIA 3169536 CAJA 0055 AUT 00000000 HORA 10:26 SUC 0829	1,535,758.00
16	16-jun-15	VENTA DE OPERACIONES TESORERIA 3181035 CAJA 0055 AUT 00000000 HORA 12:41 SUC 0829	5,411,016.00
17	SUBTOTAL MES JUNIO 2015		6,946,774.00
18	08-jul-15	VENTA DE OPERACIONES TESORERIA 3206132 CAJA 0055 AUT 00000000 HORA 11:10 SUC 0829	4,833,816.61
19	10-jul-15	VENTA DE OPERACIONES TESORERIA 32096553 CAJA 0055 AUT 00000000 HORA 12:01 SUC 0829	2,543,400.00
20	SUBTOTAL MES JULIO 2015		7,377,216.61
21	03-ago-15	VENTA DE OPERACIONES TESORERIA 3234849 CAJA 0055 AUT 00000000 HORA 13:31 SUC 0829	4,566,205.00
22	07-ago-15	VENTA DE OPERACIONES TESORERIA 3240853 CAJA 0055 AUT 00000000 HORA 14:18 SUC 0829	1,840,530.00
23	SUBTOTAL MES AGOSTO 2015		6,406,735.00
24	01-sep-15	VENTA DE OPERACIONES TESORERIA 3266199 CAJA 0055 AUT 00000000 HORA 13:18 SUC 0829	4,104,902.50
25	04-sep-15	PAGO RECIBIDO DE CIBANCO POR ORDEN DE REF. 5420379 COMPRA CHEQUE TERCERO S/MEX RASTREO: 104365642 CAJA 0078 AUT 00000000 HORA 13:52 SUC 0859	1,626,388.00
26	10-sep-15	VENTA DE OPERACIONES TESORERIA 3276620 CAJA 0055 AUT 00000000 HORA 13:48 SUC 0829	4,620,494.33
27	22-sep-15	PAGO RECIBIDO DE CIBANCO POR ORDEN DE REF. 5500802 COMPRA CHEQUE TERCEROS S/MEX. RASTREO: 104910048 CAJA 0078 AUT 00000000 HORA 14:13 SUC 0859	1,038,858.00
28	SUBTOTAL MES SEPTIEMBRE 2015		11,390,642.83

.....6





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
 Exp.: GIM0502026/17
 RFC: MET111115RK8

HOJA No. 6

Continúa página anterior...

29	13-oct-15	VENTA DE OPERACIONES TESORERIA 3311193 CAJA 0055 AUT 00000000 HORA 10:45 SUC 0829	3,524,592.46
30	23-oct-15	PAGO RECIBIDO DE CIBANCO POR ORDEN DE REF. 5664523 COMPRA CHEQUE TERCEROS S/MEX RASTREO: 106028507 CAJA 0078 AUT 00000000 HORA 13:23 SUC 0859	1,246,613.23
31	28-oct-15	DEPOSITO DE CARTERA 79156837012 DISPOSICION CAJA 0006 AUT 01335057 HORA 16:06 SUC 5064	4,500,000.00
32	SUBTOTAL MES OCTUBRE 2015		9,271,205.69
33	04-nov-15	PAGO RECIBIDO DE CIBANCO POR ORDEN DE REF. 5716167 COMPRA CHEQUE TERCEROS S/MEX RASTREO: 106394372 CAJA 0078 AUT 00000000 HORA 10:29 SUC 0859	3,554,434.35
34	23-nov-15	VENTA DE OPERACIONES TESORERIA 3356055 CAJA 0055 AUT 00000000 HORA 14:19 SUC 0829	840,487.87
35	25-nov-15	VENTA DE OPERACIONES TESORERIA 3358555 CAJA 0055 AUT 00000000 HORA 10:47 SUC 0829	3,399,353.45
36	SUBTOTAL MES NOVIEMBRE 2015		7,794,275.67
37	11-dic-15	PAGO RECIBIDO DE CIBANCO POR ORDEN DE REF. 5909223 COMPRA CHEQUE TERCEROS S/MEX RASTREO: 107736910 CAJA 0078 AUT 00000000 HORA 12:52 SUC 0859	901,249.56
38	23-dic-15	VENTA DE OPERACIONES TESORERIA 3389275 CAJA 0055 AUT 00000000 HORA 11:16 SUC 0829	4,509,501.32
39	30-dic-15	ABONO X DEV DE OP REF 085900981704336450 RECIBIDA DE BBVA BANCOMER SA BENEF. VALERIA LIZULLY, GARCIA/SALAS SU REF. 0000001 MOTIVO: CUENTA INEXISTENTE O TIPO DIFE CAJA 0079 AUT 00000000 HORA 12:42 SUC 0859	110,000.00
40	31-dic-15	ABONO X DEV DE OP REF 085901890974336455 RECIBIDA DE BBVA BANCOMER SA BENEF. VALERIA LIZULLY, GARCIA/SALAS SU REF. 0000001 MOTIVO: CUENTA INEXISTENTE O TIPO DIFE CAJA 0079 AUT 00000000 HORA 17:08 SUC 0859	110,000.00
41	SUBTOTAL MES DICIEMBRE 2015		5,630,750.88
42	TOTAL ENERO A DICIEMBRE DE 2015		85,277,076.20

BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. cuenta de cheques dólares número 7996622171 A NOMBRE MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S A DE C V.

NUM	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	POR TIPO DE CAMBIO	EQUIVALENTE A PESOS
1	23-mar-15	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. C.F. BLVD INDEP. COA CAJA 0010 AUT 05371759 HORA 15:49 SUC 0083	1,001.96	15.0317	15,061.16
2	SUBTOTAL MES MARZO 2015		1,001.96		15,061.16

.....7





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
 Exp.: GIM0502026/17
 RFC: MET111115RK8

HOJA No. 7

Continúa página anterior...

3	23-abr-15	PAGO RECIBIDO DE MERCURIA COMMODITIES TRADING S SU REF. TOF54NXCN0000409 715174/40715176/42 REF: 12270111359 DIVISA: USD IMPORTE \$182588.78 CAJA 0084 AUT 00000000 HORA 10:34 SUC 2132	182,588.78	15.4518	2,821,325.31
4	SUBTOTAL MES ABRIL 2015		182,588.78		2,821,325.31
5	12-may-15	PAGO RECIBIDO DE MERCURIA COMMODITIES TRADING S SU REF. TOF55CIG80000409 REF: TN2503384/6/1 730338/45730339/46 REF: 10230113254 DIVISA: USD IMPORTE \$140040.36 CAJA 0084 AUT 00000000 HORA 13:35 SUC 2132	140,040.36	15.2624	2,137,351.99
6	21-may-15	PAGO RECIBIDO DE MERCURIA COMMODITIES TRADING S SU REF. TOF55LT000000409735379/47735383/48 REF: 18060114150 DIVISA: USD IMPORTE \$95477.54 CAJA 0084 AUT 00000000 HORA 11:46 SUC 2132	95,477.54	15.212	1,452,404.34
7	22-may-15	PAGO RECIBIDO DE MERCURIA COMMODITIES TRADING S SU REF. TOF55MUF70000409 735941/49735942/50 REF: 16130114255 DIVISA: USD IMPORTE \$311977.63 CAJA 0084 AUT 00000000 HORA 12:51 SUC 2132	311,977.63	15.2326	4,752,230.45
8	SUBTOTAL MES MAYO 2015		547,495.53		8,341,986.78
9	04-jun-15	PAGO RECIBIDO DE MERCURIA COMMODITIES TRADING S SU REF. TOF564AY60000409 743812/51743813/52 REF: 13090115552 DIVISA: USD IMPORTE \$97764.27 CAJA 0084 AUT 00000000 HORA 09:40 SUC 2132	97,764.27	15.4833	1,513,713.52
10	16-jun-15	PAGO RECIBIDO DE MERCURIA COMMODITIES TRADING S SU REF. TOF56GPN20000409 749556/53749557/54 REF: 11040116754 DIVISA: USD IMPORTE \$350662.05 CAJA 0084 AUT 00000000 HORA 11:52 SUC 2132	350,662.05	15.4327	5,411,662.22
11	SUBTOTAL MES JUNIO 2015		448,426.32		6,925,375.74
12	08-jul-15	PAGO RECIBIDO DE MERCURIA COMMODITIES TRADING S SU REF. TOF578JHE0000409 762524/55762525/56 REF: 9460118951 DIVISA: USD IMPORTE \$305937.76 CAJA 0084 AUT 00000000 HORA 09:43 SUC 2132	305,937.76	15.8281	4,842,413.46




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
 Exp.: GIM0502026/17
 RFC: MET111115RK8

HOJA No. 8

Continúa página anterior...

13	09-jul-15	PAGO RECIBIDO DE MERCURIA COMMODITIES TRADING S SU REF. TOF579LYB0000409 07/6 2 REF: 11370119058 DIVISA: USD IMPORTE \$162145.47 CAJA 0084 AUT 00000000 HORA 08:35 SUC 2132	162,145.47	15.8174	2,564,719.76
14	SUBTOTAL MES JULIO 2015		468,083.23		7,407,133.22
15	03-ago-15	PAGO RECIBIDO DE MERCURIA COMMODITIES TRADING S SU REF. TOF583FZY0000409 776526/64776527/65 REF: 19060121555 DIVISA: USD IMPORTE \$282854.85 CAJA 0084 AUT 00000000 HORA 12:31 SUC 2132	282,854.85	16.0772	4,547,513.99
16	07-ago-15	PAGO RECIBIDO DE MERCURIA COMMODITIES TRADING S SU REF. TOF587LZ90000409 778884/68778886/67 REF: 19090121955 DIVISA: USD IMPORTE \$113754.21 CAJA 0084 AUT 00000000 HORA 11:27 SUC 2132	113,754.21	16.3533	1,860,256.72
17	SUBTOTAL MES AGOSTO 2015		396,609.06		6,407,770.72
18	01-sep-15	PAGO RECIBIDO DE MERCURIA COMMODITIES TRADING S SU REF. TOF591A3Y0000409 793431/74793432/75 REF: 11120124451 DIVISA: USD IMPORTE \$242750.82 CAJA 0084 AUT 00000000 HORA 09:48 SUC 2132	242,750.82	16.7829	4,074,062.74
19	04-sep-15	PAGO RECIBIDO DE MERCURIA COMMODITIES TRADING S SU REF. TOF594F2S0000409 795537/76795538/77 REF: 16710124750 DIVISA: USD IMPORTE \$96361.40 CAJA 0084 AUT 00000000 HORA 10:43 SUC 2132	96,361.40	16.7918	1,618,081.36
20	10-sep-15	PAGO RECIBIDO DE MERCURIA COMMODITIES TRADING S SU REF. TOF59ALFU0000409 798023/78798024/79 REF: 14600125351 DIVISA: USD IMPORTE \$276262.74 CAJA 0084 AUT 00000000 HORA 10:16 SUC 2132	276,262.74	16.7773	4,634,942.87
21	22-sep-15	PAGO RECIBIDO DE MERCURIA COMMODITIES TRADING S SU REF. TOF59MYKB0000409 803441/80803442/81 REF: 10020126550 DIVISA: USD IMPORTE \$61883.61 CAJA 0084 AUT 00000000 HORA 10:06 SUC 2132	61,883.61	16.6865	1,032,620.86
22	SUBTOTAL MES SEPTIEMBRE 2015		677,258.57		11,359,707.82





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
 Exp.: GIM0502026/17
 RFC: MET111115RK8

HOJA No. 9

Continúa página anterior...

23	13-oct-15	PAGO RECIBIDO DE MERCURIA COMMODITIES TRADING S SU REF. TOF5ADR770000409 816014/82816015/83 REF: 17540128651 DIVISA: USD IMPORTE \$213288.50 CAJA 0084 AUT 00000000 HORA 09:37 SUC 2132	213,288.50	16.4219	3,502,602.42
24	23-oct-15	PAGO RECIBIDO DE MERCURIA COMMODITIES TRADING S SU REF. TOF5AN4XG0000409 820823/84820825/85 REF: 1109129657 DIVISA: USD IMPORTE \$75611.84 CAJA 0084 AUT 00000000 HORA 09:37 SUC 2132	75,611.84	16.5284	1,249,742.74
25	SUBTOTAL MES OCTUBRE 2015		288,900.34		4,752,345.15
26	03-nov-15	PAGO RECIBIDO DE MERCURIA COMMODITIES TRADING S SU REF. TOF5B3ICT0000409 828736/86828737/87 REF: 36990130754 DIVISA: USD IMPORTE \$215812.66 CAJA 0084 AUT 00000000 HORA 11:16 SUC 2132	215,812.66	16.5244	3,566,174.72
27	23-nov-15	PAGO RECIBIDO DE MERCURIA COMMODITIES TRADING S SU REF. TOF5BN5RM0000409 836730/88836731/89 REF: 11310132756 DIVISA: USD IMPORTE \$50877.49 CAJA 0084 AUT 00000000 HORA 09:22 SUC 2132	50,877.49	16.512	840,089.11
28	25-nov-15	PAGO RECIBIDO DE MERCURIA COMMODITIES TRADING S SU REF. TOF5BP9E10000409 839919/90839925/91 REF: 14450132954 DIVISA: USD IMPORTE \$205399.83 CAJA 0084 AUT 00000000 HORA 09:38 SUC 2132	205,399.83	16.4705	3,383,037.90
29	SUBTOTAL MES NOVIEMBRE 2015		472,089.98		7,789,301.73
30	11-dic-15	PAGO RECIBIDO DE MERCURIA COMMODITIES TRADING S SU REF. TOF5CBWKI0000409 848109/92848110/93 REF: 21340134553 DIVISA: USD IMPORTE \$52095.33 CAJA 0084 AUT 00000000 HORA 11:18 SUC 2132	52,095.33	17.075	889,527.76
31	23-dic-15	PAGO RECIBIDO DE MERCURIA COMMODITIES TRADING S SU REF. TOF5CMB4R0000409 853559/94853561/95 REF: 21170135759 DIVISA: USD IMPORTE \$262561.94 CAJA 0084 AUT 00000000 HORA 11:16 SUC 2132	262,561.94	17.1847	4,512,048.17
32	SUBTOTAL MES DICIEMBRE 2015		314,657.27		5,401,575.93
33	SUBTOTAL MES ENERO A DICIEMBRE 2015		3,797,111.04		61,221,583.56




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
 Exp.: GIM0502026/17
 RFC: MET111115RK8

HOJA No. 10

BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. cuenta de inversión contrato número 8020640286 ligada a la cuenta número 7884479364 A NOMBRE MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S A DE C V.

NUM	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
1	03-nov-15	DEPOSITO 38772	50,000.00
2	03-nov-15	INTERES AL 0.75%	1.04
3	04-nov-15	INTERES AL 0.75%	1.04
4	05-nov-15	INTERES AL 0.74%	1.03
5	06-nov-15	INTERES AL 0.74%	1.03
6	07-nov-15	INTERES AL 0.74%	1.03
7	08-nov-15	INTERES AL 0.74%	1.03
8	09-nov-15	INTERES AL 0.74%	1.03
9	10-nov-15	INTERES AL 0.74%	1.03
10	11-nov-15	INTERES AL 0.74%	1.03
11	12-nov-15	INTERES AL 0.73%	1.01
12	13-nov-15	INTERES AL 0.73%	1.01
13	14-nov-15	INTERES AL 0.73%	1.01
14	15-nov-15	INTERES AL 0.73%	1.01
15	16-nov-15	INTERES AL 0.73%	1.01
16	17-nov-15	INTERES AL 0.73%	1.01
17	18-nov-15	INTERES AL 0.73%	1.01
18	19-nov-15	INTERES AL 0.73%	1.01
19	20-nov-15	INTERES AL 0.73%	1.01
20	21-nov-15	INTERES AL 0.73%	1.01
21	22-nov-15	INTERES AL 0.73%	1.01
22	23-nov-15	INTERES AL 0.73%	1.01
23	24-nov-15	INTERES AL 0.73%	1.01
24	25-nov-15	INTERES AL 0.73%	1.01
25	26-nov-15	INTERES AL 0.74%	1.03
26	27-nov-15	INTERES AL 0.74%	1.03
27	28-nov-15	INTERES AL 0.74%	1.03
28	29-nov-15	INTERES AL 0.74%	1.03
29	30-nov-15	INTERES AL 0.74%	1.03
30	SUBTOTAL MES NOVIEMBRE 2015		50,028.58
31	TOTAL 2015		50,028.58





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
Exp.: GIM0502026/17
RFC: MET111115RK8

HOJA No. 11

5.-NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GIM02003-04-083/18 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2018, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA DOCUMENTACIÓN Y/O EXPEDIENTE PROPORCIONADO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES VICEPRESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DE PROCESOS PREVENTIVOS.

Con fecha 14 de Junio del 2018, quedó legalmente notificado por estrados, el oficio número GIM02003-04-083/18 de fecha 22 de Mayo de 2018, por medio del cual se en el que se le comunica la documentación y/o expediente proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos, constancias que obran agregadas en el expediente abierto a nombre del contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S A DE C V.

6.-NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GIM02003-04-097/18 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2018, EN EL QUE SE LE INVITA A COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD FISCAL CON EL OBJETO DE QUE SE LE INFORME DE LOS HECHOS U OMISIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0502026/17.

Con fecha 16 de Julio del 2018, quedó legalmente notificado por estrados el oficio número GIM02003-04-097/18 de fecha 21 de Junio de 2018, en el cual se realizó atenta invitación; emitido por el C. LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin que a la fecha del presente oficio algún miembro del consejo de Administración ó Representante Legal del Contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S A DE C V, haya acudido, constancias que obran agregadas en el expediente abierto a nombre del contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S A DE C V.

7.-DEL OFICIO DE OBSERVACIONES

Con fecha 30 de Agosto del 2018, quedó legalmente notificado por estrados el oficio número GIM02003-04-106/18 de fecha 06 de Agosto de 2018, en el cual se dan a conocer las observaciones determinadas de la revisión; emitido por el C. LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza y en el cual se le concedió un plazo de 20 días para presentar documentación y desvirtuar los hechos u omisiones dadas a conocer, sin que a la fecha del vencimiento de dicho plazo el Contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S A DE C V aportara algún documento, libro o registro para efectos de desvirtuar los hechos y omisiones, plasmadas en el Oficio de Observaciones, constancias que obran agregadas en el expediente abierto a nombre del contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S A DE C V.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S A DE C V, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en el Oficio de observaciones número GIM02003-04-106/18 de fecha 06 de Agosto de 2018, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por consentidos los hechos consignados en Oficio de observaciones número GIM02003-04-106/18 de fecha 06 de Agosto de 2018, la cual fue notificada legalmente por estrados el día 30 de Agosto de 2018.

.....12

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
 Exp.: GIM0502026/17
 RFC: MET111115RK8

HOJA No. 12

GENERALIDADES.

REGIMEN FISCAL:

De la consulta realizada a la información contenida en la de la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el Contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S.A. DE C.V., está afecto a los siguientes Impuestos Federales:

CLAVE	OBLIGACIONES	FECHA DE MOVIMIENTO
20	Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	15/11/2011
203	Declaración Informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto Sobre la Renta	15/11/2011
26	Declaración Informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	15/11/2011
30	Declaración Informativa de IVA con la anual de ISR	15/11/2011
44	Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general.	01/04/2012
46	Declaración anual de ISR del ejercicio de Personas morales Régimen general, sociedades cooperativas y Controladas.	15/11/2011
579	Declaración Informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	15/11/2011
597	Informativa anual del subsidio para el empleo	15/11/2011
601	Regimen General de Ley Personas Morales	15/11/2011
9	Pago definitivo mensual de IVA	15/11/2011

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES:

Mediante consulta a la información contenida en la cuenta única de la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de Avisos Presentados, se conoció que el contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S.A. DE C.V., inicio operaciones en fecha 15 de noviembre de 2011.

GIRO O ACTIVIDAD:

De la consulta realizada a la información contenida en la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el Contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S.A. DE C.V., registró como actividad preponderante la de "REFINACION DE OTROS METALES NO FERROSOS".

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público que se detalla y que llevo a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer el Régimen Fiscal, la fecha de inicio de operaciones y el Giro o Actividad del Contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S.A. DE C.V., con motivo de la revisión que se llevó a cabo con el contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S.A. DE C.V., se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta primer y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha con fecha 08 de Julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de Agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
Exp.: GIM0502026/17
RFC: MET111115RK8

HOJA No. 13

de Coahuila de Zaragoza No. 68 con fecha 25 de Agosto de 2015, la cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este convenio. La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales." Así como de conformidad con el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."

II.- DE LA DETERMINACION PRESUNTIVA

1.- CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.

En virtud de que el Contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S A DE C V, se encuentra como no localizado, en el domicilio fiscal manifestado ante el Servicio de Administración Tributaria, sin que haya presentado algún aviso de cambio de domicilio, de acuerdo al oficio número 40017000301-2017-3667 de fecha 24 de Abril de 2017, girado por el C. Lic. Francisco Campo Rosales, Administrador Desconcentrado de Recaudación de Coahuila de Zaragoza "2" y en el cual informa que el contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S A DE C V, se encuentra como no localizado; motivo por el cual esta autoridad procedió a notificar por estrados la orden de revisión número GIM0502026/17 de fecha 01 de Noviembre de 2017, contenida en el oficio No. 379/2017, siendo notificada legalmente por estrados el día 29 de Noviembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 134 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación, el cual a la letra dice en su primer párrafo: " Las notificaciones de los actos administrativos se harán:" y en su fracción III: " Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las leyes fiscales y este Código", sin que a la fecha del presente oficio el Representante Legal o algún miembro de la sociedad del Contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S A DE C V. haya comparecido ante esta Autoridad para atender la solicitud de información y documentación contenida en el oficio número 379/2017, de fecha 01 de Noviembre de 2017, que contiene la Solicitud de Información y Documentación número GIM0502026/17.

Por lo anteriormente expuesto se desprende que el Contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S.A. DE C.V., obstaculiza el inicio y desarrollo de las facultades de comprobación de esta autoridad fiscal, por lo que se coloca en la causal establecida en el artículo 55 primer párrafo: "las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre La Renta, sus Ingresos y el Valor de los Actos, Actividades ó Activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando": fracción I "se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de Seguridad Social." del Código

.....14



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
 Exp.: GIM0502026/17
 RFC: MET111115RK8

HOJA No. 14

Fiscal de la Federación vigente.

2.- PROCEDIMIENTO DE LA DETERMINACION PRESUNTIVA:

Así mismo y en virtud de que el Contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S.A. DE C.V., se colocó en la causal de determinación de presuntiva a que se refiere el Artículo 55 primer párrafo fracción I, y en relación con los Artículos 62 primer párrafo fracciones I y IV del Código Fiscal de la Federación vigente, ésta Autoridad procede a determinar los Ingresos Acumulables del Contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S.A. DE C.V., así como los Ingresos Gravados y el Valor de los Actos o Actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones por el Ejercicio Fiscal comprendido del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, con los procedimientos establecidos en el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" y en su fracción IV "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación." del Código Fiscal de la Federación Vigente por lo que para la determinación presuntiva de los Ingresos Acumulables, los Ingresos Gravados y el Valor de Actos o Actividades, se procedió tomando como base la información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, siendo esta la información y documentación obtenida de la consulta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en respuesta a lo solicitado mediante el Oficio número SFINCOAHACF/2017/000246 de fecha 30 de Noviembre de 2017, la Lic. Lucila Saúl Hernández, en su carácter de Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la VICEPRESIDENCIA DE SUPERVISION DE PROCESOS PREVENTIVOS de la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES; emitió los oficios números 214-3/TMD-4067492/2018 y 214-3/TMD-4003327/2018 de fechas 19 de Enero de 2018 y 25 de Enero de 2018 respectivamente, los cuales fueron recibidos en fechas 13 de Febrero, el primero y 21 de Febrero, el segundo por la Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

III.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

EJERCICIO QUE SE LIQUIDA: Del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015.

A).- COMO SUJETO DIRECTO.

A.1.- DECLARACIONES PRESENTADAS.

A.1.1.-PAGOS PROVISIONALES.

Según consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que el contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S.A. DE C.V., había presentado las declaraciones de pagos mensuales en forma estadística del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, cuyos datos principales son los siguientes:

1	MES DEL 2015	FECHA DE PRESENTACION	TIPO	NUMERO DE OPERACION	LUGAR DE PRESENTACION
2	ENERO	20/04/2015	NORMAL	123478939	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
3	FEBRERO	20/04/2015	NORMAL	123480264	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
4	MARZO	16/06/2015	NORMAL	130740771	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
5	ABRIL	16/06/2015	NORMAL	130742263	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
6	MAYO	03/08/2015	NORMAL	136737013	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
 Exp.: GIM0502026/17
 RFC: MET111115RK8

HOJA No. 15

Continúa página anterior...

7	JUNIO	10/08/2015	NORMAL	137495409	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
8	JULIO	21/09/2015	NORMAL	142921563	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
9	AGOSTO	21/09/2015	NORMAL	142927408	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
10	SEPTIEMBRE	04/01/2015	NORMAL	155077192	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
11	OCTUBRE	04/01/2016	NORMAL	155099494	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
12	NOVIEMBRE	04/01/2016	NORMAL	155103055	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
13	DICIEMBRE	11/05/2017	NORMAL	215445953	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

A.1.2.- DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO 2015.

Según consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que el contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S.A. DE C.V., presentó declaración anual normal por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, ante el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria el día 13 de Abril de 2016, con número de operación 11600001544499, cuyos datos principales son los siguientes:

PRESENTACION ELECTRONICA DE DECLARACIONES DEL EJERCICIO	
ACUSE DE RECIBO DE LA INFORMACION DE LA DECLARACION DEL EJERCICIO 2015	
R.F.C.	MET111115RK8
Nombre Denominación o Razón Social	MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S.A. DE C.V.
Tipo de Presentación	Normal
Fecha de Presentación	13/04/2016
Número de Operación	11600001544499
DETALLE DEL CALCULO	
CONCEPTO	MONTO
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	0
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES	0
UTILILIDAD O PERDIDA FISCAL ANTES DE PTU	0
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	0
PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	0
RESULTADO FISCAL	0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	0
IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO	0
TOTAL DE ESTIMULOS	0
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTERADOS A LA FEDERACION	0
DIFERENCIA A CARGO	0
DIFERENCIA A FAVOR	0
ISR A CARGO DEL EJERCICIO	0
IDE PENDIENTE DE APLICAR DEL EJERCICIO	0




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
 Exp.: GIM0502026/17
 RFC: MET111115RK8

HOJA No. 16

A.2.- RESULTADO DE LA REVISION

A.2.1.- INGRESOS PRESUNTOS.

Como ya quedó debidamente consignado en el Capítulo II.- DE LA DETERMINACION PRESUNTIVA, de la presente Resolución, la conducta del Contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S.A. DE C.V., de obstaculizar el inicio y desarrollo de facultades de comprobación por parte de esa Autoridad, se encuadra en la hipótesis normativa establecida en la fracción I, del primer párrafo del Artículo 55 del Código Fiscal de la Federación, vigente, como se consignó en el punto 1.-CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA, del capítulo II.- DE LA DETERMINACION PRESUNTIVA de la presente Resolución, por lo que se procede a determinar presuntivamente los Ingresos de conformidad con el Artículo 56 primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, vigente, y el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los Contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" fracción IV "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación", determinándose que el Contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S.A. DE C.V., obtuvo ingresos presuntos para efectos del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio sujeto a revisión, en cantidad de \$ 146,498,659.76, siendo esto como a continuación se detalla:

MES DE 2015	INGRESOS PRESUNTOS
ENERO	3,065,946.13
FEBRERO	4,742,640.97
MARZO	5,906,746.63
ABRIL	11,207,583.26
MAYO	16,714,931.78
JUNIO	13,872,149.74
JULIO	14,784,349.83
AGOSTO	12,814,505.72
SEPTIEMBRE	22,750,350.65
OCTUBRE	14,023,550.84
NOVIEMBRE	15,583,577.40
DICIEMBRE	11,032,326.81
TOTAL	146,498,659.76

El total de los Depósitos efectuados por el Contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S.A. DE C.V., en el ejercicio 2015 en cantidad de \$146,498,659.76, se conocieron de los Estados de Cuenta Bancarios referidos en el punto 4, denominado "RESULTADO DEL REQUERIMIENTO MEDIANTE EL OFICIO NUMERO SFINCOAHACF/2017/000246, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, GIRADO A LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES VICEPRESIDENCIA DE SUPERVISION DE PROCESOS PREVENTIVOS, EN EL QUE SE SOLICITA CONSULTA Y COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015 DE LAS CUENTAS BANCARIAS PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S A DE C V, BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
 Exp.: GIM0502026/17
 RFC: MET111115RK8

HOJA No. 17

GABINETE NUMERO GIM0502026/17"de los Antecedentes de la Revisión de la presente Resolución.

Los "DEPOSITOS IDENTIFICADOS COMO INGRESOS", en cantidad de \$ 146,498,659.76, se determinaron como se detalla a continuación:

1	MES 2015	DEPOSITOS EN BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. CUENTA DE CHEQUES MONEDA NACIONAL NÚMERO 7884479364	DEPOSITOS EN BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. CUENTA DE CHEQUES DÓLARES NÚMERO 7996622171	DEPOSITOS EN BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. CUENTA DE INVERSIÓN CONTRATO NÚMERO 8020640286 LIGADA A LA CUENTA NÚMERO 7884479364	TOTAL DE DEPOSITOS EFECTUADOS
2	ENERO	3,065,946.13	0.00	0.00	3,065,946.13
3	FEBRERO	4,742,640.97	0.00	0.00	4,742,640.97
4	MARZO	5,891,685.47	15,061.16	0.00	5,906,746.63
5	ABRIL	8,386,257.95	2,821,325.31	0.00	11,207,583.26
6	MAYO	8,372,945.00	8,341,986.78	0.00	16,714,931.78
7	JUNIO	6,946,774.00	6,925,375.74	0.00	13,872,149.74
8	JULIO	7,377,216.61	7,407,133.22	0.00	14,784,349.83
9	AGOSTO	6,406,735.00	6,407,770.72	0.00	12,814,505.72
10	SEPTIEMBRE	11,390,642.83	11,359,707.82	0.00	22,750,350.65
11	OCTUBRE	9,271,205.69	4,752,345.15	0.00	14,023,550.84
12	NOVIEMBRE	7,794,275.67	7,789,301.73	50,028.58	15,633,605.98
13	DICIEMBRE	5,630,750.88	5,401,575.93	0.00	11,032,326.81
14	SUMAS	85,277,076.20	\$61,221,583.56	\$50,028.58	146,548,688.34

Continúa cuadro anterior...

1	TOTAL DE DEPOSITOS EFECTUADOS	MENOS: TRASPASOS	MENOS: INTERESES	IGUAL A: DEPOSITOS IDENTIFICADOS CON INGRESOS
2	3,065,946.13	0.00	0.00	3,065,946.13
3	4,742,640.97	0.00	0.00	4,742,640.97
4	5,906,746.63	0.00	0.00	5,906,746.63
5	11,207,583.26	0.00	0.00	11,207,583.26
6	16,714,931.78	0.00	0.00	16,714,931.78
7	13,872,149.74	0.00	0.00	13,872,149.74
8	14,784,349.83	0.00	0.00	14,784,349.83
9	12,814,505.72	0.00	0.00	12,814,505.72
10	22,750,350.65	0.00	0.00	22,750,350.65
11	14,023,550.84	0.00	0.00	14,023,550.84
12	15,633,605.98	50,000.00	28.58	15,583,577.40
13	11,032,326.81	0.00	0.00	11,032,326.81
14	146,548,688.34	50,000.00	28.58	146,498,659.76




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
Exp.: GIM0502026/17
RFC: MET111115RK8

HOJA No. 18

Los Depósitos Efectuados en el ejercicio sujeto a revisión en cantidad de \$ 146,548,688.34, se encuentran debidamente detallados y analizados en el punto 4 del Capítulo I de la presente Resolución, contenidas en las hojas de la Número 3 a la 10.

Los Ingresos Presuntos para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$ 146,498,659.76, detallados anteriormente, fueron determinados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 primer párrafo fracción I, artículo 7 primer párrafo, artículo 16 primer párrafo, artículo 17 primer párrafo, fracción I, inciso c), artículo 18 primer párrafo, fracción I, artículo 55 primer párrafo fracción I, artículo 56 primer párrafo fracción IV, artículo 76 primer párrafo, fracciones I, II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, artículo 33 primer párrafo apartado A fracciones I, III y IV, apartado B fracciones I, II, III y IV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2015.

A.2.2.- DEL COEFICIENTE DE LA UTILIDAD FISCAL PRESUNTA:

En virtud de que el Contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S.A. DE C.V., se encuentra como no localizado, en el domicilio fiscal manifestado ante el Servicio de Administración Tributaria, sin que haya presentado algún aviso de cambio de domicilio, de acuerdo al oficio número 40017000301-2017-3667 de fecha 24 de Abril de 2017, girado por el C. Lic. Francisco Campo Rosales, Administrador Desconcentrado de Recaudación de Coahuila de Zaragoza "2" y en el cual informa que el contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S A DE C V, se encuentra como no localizado; motivo por el cual esta autoridad procedió a notificar por estrados la orden de revisión número GIM0502026/17 de fecha 01 de Noviembre de 2017, contenida en el oficio No. 379/2017, siendo notificada legalmente por estrados el día 29 de Noviembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 134 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación, el cual a la letra dice en su primer párrafo: " Las notificaciones de los actos administrativos se harán:" y en su fracción III: " Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las leyes fiscales y este Código", sin que a la fecha del presente oficio el Representante Legal o algún miembro de la sociedad del Contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S A DE C V. haya comparecido ante esta Autoridad para atender la solicitud de información y documentación contenida en el oficio número 379/2017, de fecha 01 de Noviembre de 2017, que contiene la Solicitud de Información y Documentación número GIM0502026/17; se encuadró en la hipótesis normativa establecida en la fracción I del primer párrafo del artículo 55 del Código Fiscal de la Federación, vigente, el cual establece lo siguiente: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: fracción I "se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de Seguridad Social.", esto como se detalló en el punto 1 del Capítulo II Revisión de la presente Resolución.

Por lo que derivado de lo anterior esta Autoridad procede a determinar la Utilidad fiscal presunta de conformidad con el Artículo 58 primer párrafo, fracción VI segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2017, el cual establece lo siguiente: el cual a la letra dice en el Artículo 58 primer párrafo: "Las autoridades fiscales, para

.....19



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
 Exp.: GIM0502026/17
 RFC: MET111115RK8

HOJA No. 19

determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente de 20% o el que corresponda tratándose de alguna de las actividades que a continuación se indican:" y en su fracción VI a la letra dice: "Se aplicará 25% a los siguientes rubros:" y en su segundo párrafo a la letra dice: "Industriales: Explotación y refinación de sal, extracción de maderas finas, metales y plantas minero metalúrgicas", siendo así que la actividad preponderante del Contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S.A. DE C.V., es la "REFINACION DE OTROS METALES NO FERROSOS", el coeficiente de utilidad sería el del 25%, determinándose una Utilidad Fiscal Presunta en cantidad de \$ 36,624,664.94, como se detalla a continuación:

EJERCICIO 2015	INGRESOS BRUTOS	MULTIPLICADO POR: COEFICIENTE DE UTILIDAD	IGUAL A: UTILIDAD FISCAL PRESUNTA
ENERO-DICIEMBRE	\$ 146,498,659.76	25.00%	\$ 36,624,664.94

A.3.- DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD FISCAL PARA PAGOS PROVISIONALES.-

Para efectos de determinar el Coeficiente de Utilidad Fiscal, se utilizó el procedimiento establecido en la fracción I del primer párrafo del artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2015 el cual establece: Artículo 14: Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan: Fracción I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

Derivado de lo anterior se determinó un Coeficiente de Utilidad Fiscal en cantidad de 0.0027, como se muestra a continuación:

EJERCICIO DEL QUE PROVIENE LA UTILIDAD Y/O PERDIDA	UTILIDAD FISCAL	INGRESOS NOMINALES	COEFICIENTE DE UTILIDAD
2014	28,137.00	10,275,532.00	0.0027

Ahora bien la Utilidad Fiscal se determinó de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO 2014	\$ 10,279,310.00
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN EL EJERCICIO 2014	10,251,173.00
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL	\$ 28,137.00

Los Ingresos Acumulables Nominales del ejercicio 2014 se determinaron como a continuación se indica:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO 2014	\$ 10,279,310.00
(MENOS) AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE DEL EJERCICIO 2014	3,778.00
(IGUAL A) INGRESOS ACUMULABLES NOMINALES	10,275,532.00





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
 Exp.: GIM0502026/17
 RFC: MET111115RK8

HOJA No. 20

Los Ingresos Acumulables, Deducciones Autorizadas y Ajuste Anual por Inflación Acumulable se conocieron de la Declaración Anual por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, presentada ante el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria el día 17 de Agosto de 2015, con número de operación 150100499827.

B).- COMO RETENEDOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Cabe hacer mención que respecto al presente apartado esta Autoridad no se pronuncia debido a que el contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S.A. DE C.V. no proporcionó la documentación e Información, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, la cual se solicitó a través del oficio número 379/2017 el cual contiene la Solicitud de Información y Documentación número GIM0502026/17 emitida por el C. C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza notificado al contribuyente legalmente por estrados el día 29 de Noviembre de 2017, como se hizo constar en el Capítulo I.- ANTECEDENTES DE LA REVISIÓN, de la presente Resolución.

IV.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

MESES QUE SE LIQUIDAN: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015.

A).- COMO SUJETO DIRECTO.

A.1.-DECLARACIONES PRESENTADAS.

PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS.

De la consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que llevó a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer los Datos Generales de las Declaraciones de Pagos Mensuales, se conoció que el Contribuyente, MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S.A. DE C.V., a la fecha de inicio de facultades por parte de ésta Autoridad fiscalizadora, tenía presentadas las declaraciones mensuales definitivas relativas a este impuesto, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Abril, Julio, Agosto, Octubre y Noviembre de 2015 cuyos datos principales son los siguientes:

1	MES DEL 2015	FECHA DE PRESENTACION	TIPO	LUGAR DE PRESENTACION	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
2	ENERO	20/04/2015	NORMAL	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	0.00
3	FEBRERO	20/04/2015	NORMAL	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	0.00
4	ABRIL	16/06/2015	NORMAL	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	0.00
5	JULIO	21/09/2015	NORMAL	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	0.00
6	AGOSTO	21/09/2015	NORMAL	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	0.00
7	OCTUBRE	04/01/2015	NORMAL	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	0.00
8	NOVIEMBRE	04/01/2015	NORMAL	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	0.00



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
 Exp.: GIM0502026/17
 RFC: MET111115RK8

HOJA No. 21

Continúa cuadro anterior...

1	PARTE ACTUALIZADA	RECARGOS	SUBTOTAL A CARGO	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	A CARGO	A FAVOR	CANTIDAD PAGADA
2						7,536.00	0.00
3						70,666.00	0.00
4						127,422.00	0.00
5						63,945.00	0.00
6						136,574.00	0.00
7						666,101.00	0.00
8						140,890.00	0.00

RESULTADO DE LA REVISION.

A.2.-VALOR NETO DE ACTO O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS

En virtud de que el Contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S A DE C V, se encuentra como no localizado, en el domicilio fiscal manifestado ante el Servicio de Administración Tributaria, sin que haya presentado algún aviso de cambio de domicilio, de acuerdo al oficio número 40017000301-2017-3667 de fecha 24 de Abril de 2017, girado por el C. Lic. Francisco Campo Rosales, Administrador Desconcentrado de Recaudación de Coahuila de Zaragoza "2" y en el cual informa que el contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S A DE C V, se encuentra como no localizado; motivo por el cual esta autoridad procedió a notificar por estrados la orden de revisión número GIM0502026/17 de fecha 01 de Noviembre de 2017, contenida en el oficio No. 379/2017, siendo notificada legalmente por estrados el día 29 de Noviembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 134 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación, el cual a la letra dice en su primer párrafo: " Las notificaciones de los actos administrativos se harán:" y en su fracción III: " Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las leyes fiscales y este Código", sin que a la fecha del presente oficio el Representante Legal o algún miembro de la sociedad del Contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S A DE C V. haya comparecido ante esta Autoridad para atender la solicitud de información y documentación contenida en el oficio número 379/2017, de fecha 01 de Noviembre de 2017, que contiene la Solicitud de Información y Documentación número GIM0502026/17, tal y como ya quedó consignado en el Capítulo II.-DE LA DETERMINACION PRESUNTIVA de la presente Resolución, la conducta del contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S.A. DE C.V. de obstaculizar el inicio y desarrollo de facultades por parte de esa Autoridad, se encuadra en la hipótesis normativa establecida en la fracción I, del primer párrafo del Artículo 55 del Código Fiscal de la Federación, vigente, como se consignó en el punto 1.-CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA, del capítulo II.- DE LA DETERMINACION PRESUNTIVA, de la presente Resolución, por lo que se encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: Artículo 55 primer párrafo: "LAS AUTORIDADES FISCALES PODRAN DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES, O EL REMANENTE DISTRIBUIBLE DE LAS PERSONAS QUE TRIBUTAN CONFORME AL TITULO III DE LA LEY DEL IMPUESTO

.....22





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
 Exp.: GIM0502026/17
 RFC: MET111115RK8

HOJA No. 22

SOBRE LA RENTA, SUS INGRESOS Y EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS, POR LOS QUE DEBAN PAGAR CONTRIBUCIONES, CUANDO: Artículo 55 primer párrafo fracción I.- "SE OPONGAN U OBSTACULICEN LA INICIACION O DESARROLLO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION DE LAS AUTORIDADES FISCALES; U OMITAN PRESENTAR LA DECLARACION DEL EJERCICIO DE CUALQUIER CONTRIBUCION HASTA EL MOMENTO EN QUE SE INICIE EL EJERCICIO DE DICHAS FACULTADES Y SIEMPRE QUE HAYA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES DESDE EL DIA EN QUE VENCIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DE QUE SE TRATE.", por lo que esta Autoridad procede a determinar presuntivamente el Valor de los Actos o Actividades de conformidad con el Artículo 56 primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, vigente, y el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los Contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" Fracción IV "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación", determinándose que el Contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S.A. DE C.V., realizo Actos o Actividades presuntos para efectos del Impuesto al Valor Agregado en los meses que se liquidan, en cantidad de \$146,498,659.76.

Esta Autoridad determina que el contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S.A. DE C.V., realizó Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% efectivamente cobrados determinados presuntivamente con un valor de \$ 146,498,659.76, como se muestra en el siguiente cuadro y a los cuales procede aplicar la tasa General de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, como lo establece el Artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, el cual señala: "Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben" como a continuación se muestra:

EJERCICIO 2015	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16 % EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
ENERO	3,065,946.13
FEBRERO	4,742,640.97
MARZO	5,906,746.63
ABRIL	11,207,583.26
MAYO	16,714,931.78
JUNIO	13,872,149.74
JULIO	14,784,349.83
AGOSTO	12,814,505.72
SEPTIEMBRE	22,750,350.65
OCTUBRE	14,023,550.84
NOVIEMBRE	15,583,577.40
DICIEMBRE	11,032,326.81
SUMAS	146,498,659.76

.....23




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
 Exp.: GIM0502026/17
 RFC: MET111115RK8

HOJA No. 23

El total de los Depósitos efectuados por el Contribuyente que se liquida MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S.A. DE C.V., en los meses que se liquidan en cantidad de \$146,498,659.76, se conocieron de los Estados de Cuenta Bancarios referidos en el punto 4, denominados "RESULTADO DEL REQUERIMIENTO MEDIANTE EL OFICIO NUMERO SFINCOAHACF/2017/000246, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, GIRADO A LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES VICEPRESIDENCIA DE SUPERVISION DE PROCESOS PREVENTIVOS, EN EL QUE SE SOLICITA CONSULTA Y COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015 DE LAS CUENTAS BANCARIAS PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE QUE SE LIQUIDA MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S A DE C V, BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE GABINETE NUMERO GIM0502026/17".

EI "VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16 % EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE", en cantidad de \$ 146,498,659.76, se determinaron como se detalla a continuación:

1	MES 2015	DEPOSITOS EN BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. CUENTA DE CHEQUES MONEDA NACIONAL NÚMERO 7884479364	DEPOSITOS EN BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. CUENTA DE CHEQUES DÓLARES NÚMERO 7996622171	DEPOSITOS EN BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. CUENTA DE INVERSIÓN CONTRATO NÚMERO 8020640286 LIGADA A LA CUENTA NÚMERO 7884479364	TOTAL DE DEPOSITOS EFECTUADOS
2	ENERO	3,065,946.13	0.00	0.00	3,065,946.13
3	FEBRERO	4,742,640.97	0.00	0.00	4,742,640.97
4	MARZO	5,891,685.47	15,061.16	0.00	5,906,746.63
5	ABRIL	8,386,257.95	2,821,325.31	0.00	11,207,583.26
6	MAYO	8,372,945.00	8,341,986.78	0.00	16,714,931.78
7	JUNIO	6,946,774.00	6,925,375.74	0.00	13,872,149.74
8	JULIO	7,377,216.61	7,407,133.22	0.00	14,784,349.83
9	AGOSTO	6,406,735.00	6,407,770.72	0.00	12,814,505.72
10	SEPTIEMBRE	11,390,642.83	11,359,707.82	0.00	22,750,350.65
11	OCTUBRE	9,271,205.69	4,752,345.15	0.00	14,023,550.84
12	NOVIEMBRE	7,794,275.67	7,789,301.73	50,028.58	15,633,605.98
13	DICIEMBRE	5,630,750.88	5,401,575.93	0.00	11,032,326.81
14	SUMAS	85,277,076.20	\$61,221,583.56	\$50,028.58	146,548,688.34




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
 Exp.: GIM0502026/17
 RFC: MET111115RK8

HOJA No. 24

Continúa cuadro anterior...

1	TOTAL DE DEPOSITOS EFECTUADOS	MENOS: TRASPASOS	MENOS: INTERESES	IGUAL A: DEPOSITOS IDENTIFICADOS CON INGRESOS
2	3,065,946.13	0.00	0.00	3,065,946.13
3	4,742,640.97	0.00	0.00	4,742,640.97
4	5,906,746.63	0.00	0.00	5,906,746.63
5	11,207,583.26	0.00	0.00	11,207,583.26
6	16,714,931.78	0.00	0.00	16,714,931.78
7	13,872,149.74	0.00	0.00	13,872,149.74
8	14,784,349.83	0.00	0.00	14,784,349.83
9	12,814,505.72	0.00	0.00	12,814,505.72
10	22,750,350.65	0.00	0.00	22,750,350.65
11	14,023,550.84	0.00	0.00	14,023,550.84
12	15,633,605.98	50,000.00	28.58	15,583,577.40
13	11,032,326.81	0.00	0.00	11,032,326.81
14	146,548,688.34	50,000.00	28.58	146,498,659.76

Los Depósitos Efectuados en el ejercicio sujeto a revisión en cantidad de \$ 146,548,688.34, se encuentran debidamente detallados y analizados en el punto 4 del Capítulo I de la presente Resolución, contenidas en las hojas de la Número 3 a la 10.

El Valor Neto de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$ 146,498,659.76, se determinó conforme a lo establecido en los artículos 55 primer párrafo fracción I y artículo 56 primer párrafo fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida Artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo, 1-B primero y segundo párrafos, 14 primer párrafo fracción I, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo, 32 primer párrafo, fracciones I y III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el período que se liquida; artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, artículo 33 primer párrafo, inciso a), fracciones I, III y IV, inciso b) fracciones I, II, III y IV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2015.

A.3.- IMPUESTO AL VALOR A GREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO.

En virtud de que se determina presuntivamente el Valor de Actos y Actividades Gravados a la Tasa del 16% consignados en el punto A.2.- VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS, DEL CAPITULO IV.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, el cual señala." AL IMPORTE DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LO QUE SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY, SE APLICARA LA TASA DEL IMPUESTO QUE CORRESPONDA CONFORME A LA MISMA, Y EL RESULTADO SE REDUCIRA DE LAS CANTIDADES ACREDITABLES QUE SE COMPRUEBEN.", hecho que no se consuma, toda vez que esta autoridad no cuenta con documentación que le permita verificar que el Contribuyente haya pagado algún importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado Acreditable y si este reúne los requisitos para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado que establece el Artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se

.....25





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
 Exp.: GIM0502026/17
 RFC: MET111115RK8

HOJA No. 25

liquidan por lo cual esta Autoridad determina que al Contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S.A. DE C.V., le trasladaron un Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, por un importe de \$ 0.00.

MES DE 2015	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	EFFECTIVAMENTE PAGADO
ENERO		0.00
FEBRERO		0.00
MARZO		0.00
ABRIL		0.00
MAYO		0.00
JUNIO		0.00
JULIO		0.00
AGOSTO		0.00
SEPTIEMBRE		0.00
OCTUBRE		0.00
NOVIEMBRE		0.00
DICIEMBRE		0.00
TOTAL		\$ 0.00

Lo anterior, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para verificar si el Contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S.A. DE C.V., realizó erogaciones durante el periodo que se liquida, así como verificar si éstas cumplieron con todos los requisitos que señala la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente los meses que se liquidan, para efectos de su acreditamiento.

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable Determinado en cantidad de \$ 0.00, se determinó de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1-B segundo párrafo, 4 primer y segundo párrafos, 5 primer párrafo fracciones I primer párrafo de dicha fracción, II y III, 32 primer párrafo fracciones I y III primer párrafo de dicha fracción de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, Artículos 28 primer párrafo fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, artículo 33 primer párrafo, inciso a), fracciones I, III y IV, inciso b) fracciones I, II, III y IV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2015.

B).- COMO RETENEDOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Cabe hacer mención que respecto al presente apartado esta Autoridad no se pronuncia debido a que el contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S.A. DE C.V. no proporcionó la documentación e Información, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, la cual se solicitó a través del oficio número 379/2017 el cual contiene la Solicitud de Información y Documentación número GIM0502026/17 emitida por el C. C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza notificado al contribuyente legalmente por estrados el día 29 de Noviembre de 2017, como se hizo constar en el Capítulo I.- ANTECEDENTES DE LA REVISIÓN, de la presente Resolución.





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
 Exp.: GIM0502026/17
 RFC: MET111115RK8

HOJA No. 26

V.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

1.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

INGRESOS PRESUNTOS SEGÚN EL NUMERAL A.2.1 DEL APARTADO A) DEL CAPITULO III DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	146,498,659.76
(POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD FISCAL DEL ARTICULO 58 PRIMER PARRAFO FRACCION VI DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE	25 %
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL PRESUNTA	36,624,664.94
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) RESULTADO FICAL DETERMINADO	36,624,664.94
TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 9 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	30 %
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	10,987,399.48
(MENOS) SUBSIDIO AL EMPLEO	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES SEGÚN EL NUMERAL A.1.1 DEL APARTADO A) DEL CAPITULO III DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	10,987,399.48
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1193
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	12,298,196.24
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	10,987,399.48
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1,310,796.76





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
 Exp.: GIM0502026/17
 RFC: MET111115RK8

HOJA No. 27

1.2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS PRESUNTOS SEGÚN EL NUMERAL A.2.1 DEL APARTADO A) DEL CAPITULO III DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	3,065,946.13	4,742,640.97	5,906,746.63	11,207,583.26	16,714,931.78
INGRESOS PRESUNTOS ACUMULADOS	3,065,946.13	7,808,587.10	13,715,333.73	24,922,916.99	41,637,848.77
(POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN EL NUMERAL A.3 DEL APARTADO A) DEL CAPITULO III DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.0027	0.0027	0.0027	0.0027	0.0027
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	8,278.05	21,083.19	37,031.40	67,291.88	112,422.19
TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 9 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2015.	30 %	30 %	30 %	30 %	30 %
IGUAL A: PAGO PROVISIONAL CAUSADO	2,483.41	6,324.95	11,109.42	20,187.56	33,726.66
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR	0.00	2,483.41	6,324.95	11,109.42	20,187.56
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O A FAVOR	2,483.41	3,841.54	4,784.47	9,078.14	13,539.10
MENOS: PAGO PROVISIONAL ENTERADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	2,483.41	3,841.54	4,784.47	9,078.14	13,539.10
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0306	1.0286	1.0245	1.0271	1.0323
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	2,559.40	3,951.41	4,901.69	9,324.16	13,976.41
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	2,483.41	3,841.54	4,784.47	9,078.14	13,539.10
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	75.99	109.87	117.22	246.02	437.31





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
 Exp.: GIM0502026/17
 RFC: MET111115RK8

HOJA No. 28

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS PRESUNTOS SEGÚN EL NUMERAL A.2.1 DEL APARTADO A) DEL CAPITULO III DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	13,872,149.74	14,784,349.83	12,814,505.72	22,750,350.65
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	55,509,998.51	70,294,348.34	83,108,854.06	105,859,204.71
(POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN EL NUMERAL A.3 DEL APARTADO A) DEL CAPITULO III DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.0027	0.0027	0.0027	0.0027
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	149,877.00	189,794.74	224,393.91	285,819.85
TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 9 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2015.	30 %	30 %	30 %	30 %
IGUAL A: PAGO PROVISIONAL CAUSADO	44,963.10	56,938.42	67,318.17	85,745.95
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR	33,726.66	44,963.10	56,938.42	67,318.17
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O A FAVOR	11,236.44	11,975.33	10,379.75	18,427.78
MENOS: PAGO PROVISIONAL ENTERADO	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	11,236.44	11,975.33	10,379.75	18,427.78
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0305	1.0290	1.0269	1.0230
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	11,579.15	12,322.61	10,658.97	18,851.62
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	11,236.44	11,975.33	10,379.75	18,427.78
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	342.71	347.28	279.22	423.84




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
 Exp.: GIM0502026/17
 RFC: MET111115RK8

HOJA No. 29

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS PRESUNTOS SEGÚN EL NUMERAL A.2.1 DEL APARTADO A) DEL CAPITULO III DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	14,023,550.84	15,583,577.40	11,032,326.81	146,498,659.76
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	119,882,755.55	135,466,332.95	146,498,659.76	
(POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN EL NUMERAL A.3 DEL APARTADO A) DEL CAPITULO III DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.0027	0.0027	0.0027	
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	323,683.44	365,759.10	395,546.38	
TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 9 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2015.	30 %	30 %	30 %	
IGUAL A: PAGO PROVISIONAL CAUSADO	97,105.03	109,727.73	118,663.91	
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR	85,745.95	97,105.03	109,727.73	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O A FAVOR	11,359.07	12,622.70	8,936.19	
MENOS: PAGO PROVISIONAL ENTERADO	0.00	0.00	0.00	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	11,359.07	12,622.70	8,936.19	118,663.92
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0178	1.0123	1.0082	-----
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	11,561.26	12,777.96	9,009.47	121,474.11
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	11,359.07	12,622.70	8,936.19	118,663.92
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	202.19	155.26	73.28	2,810.19

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual	10,987,399.48	1,310,796.76	12,298,196.24
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	2,810.19	2,810.19
TOTAL	10,987,399.48	1,313,606.95	12,301,006.43




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
 Exp.: GIM0502026/17
 RFC: MET111115RK8

HOJA No. 30

2.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2015 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% EL NUMERAL A.2. DEL APARTADO A) DEL CAPITULO IV DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	3,065,946.13	4,742,640.97	5,906,746.63	11,207,583.26	16,714,931.78
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	16%	16%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	490,551.38	758,822.56	945,079.46	1,793,213.32	2,674,389.08
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN NUMERAL A.3. DEL APARTADO A) DEL CAPITULO IV DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS NUMERAL A.1. DEL APARTADO A) DEL CAPITULO IV DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	490,551.38	758,822.56	945,079.46	1,793,213.32	2,674,389.08
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1536	1.1514	1.1467	1.1497	1.1555
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	565,900.07	873,708.30	1,083,722.62	2,061,657.35	3,090,256.58
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	490,551.38	758,822.56	945,079.46	1,793,213.32	2,674,389.08
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	75,348.69	114,885.74	138,643.16	268,444.03	415,867.50

.....31




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
 Exp.: GIM0502026/17
 RFC: MET111115RK8

HOJA No. 31

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% EL NUMERAL A.2. DEL APARTADO A) DEL CAPITULO IV DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	13,872,149.74	14,784,349.83	12,814,505.72	22,750,350.65
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	16%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	2,219,543.96	2,365,495.97	2,050,320.92	3,640,056.10
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN NUMERAL A.3. DEL APARTADO A) DEL CAPITULO IV DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS NUMERAL A.1. DEL APARTADO A) DEL CAPITULO IV DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	2,219,543.96	2,365,495.97	2,050,320.92	3,640,056.10
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1535	1.1518	1.1494	1.1451
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	2,560,243.96	2,724,578.26	2,356,638.87	4,168,228.24
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	2,219,543.96	2,365,495.97	2,050,320.92	3,640,056.10
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	340,700.00	359,082.29	306,317.95	528,172.14




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
 Exp.: GIM0502026/17
 RFC: MET111115RK8

HOJA No. 32

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% EL NUMERAL A.2. DEL APARTADO A) DEL CAPITULO IV DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	14,023,550.84	15,583,577.40	11,032,326.81	146,498,659.76
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	2,243,768.13	2,493,372.38	1,765,172.29	23,439,785.55
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN NUMERAL A.3. DEL APARTADO A) DEL CAPITULO IV DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS NUMERAL A.1. DEL APARTADO A) DEL CAPITULO IV DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	2,243,768.13	2,493,372.38	1,765,172.29	23,439,785.55
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1393	1.1331	1.1285	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	2,556,325.03	2,825,240.24	1,991,996.93	26,858,496.45
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	2,243,768.13	2,493,372.38	1,765,172.29	23,439,785.55
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	312,556.90	331,867.86	226,824.64	3,418,710.90




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
 Exp.: GIM0502026/17
 RFC: MET111115RK8

HOJA No. 33

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	23,439,785.55	3,418,710.90	26,858,496.45

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	10,987,399.48	1,310,796.76	12,298,196.24
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	23,439,785.55	3,418,710.90	26,858,496.45
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	2,810.19	2,810.19
TOTAL	34,427,185.03	4,732,317.85	39,159,502.88

VI.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo V de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018 =100", según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018 =100", publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, como se indica a continuación:

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2018

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2016 a Septiembre 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.492
DEL MES DE :	Agosto 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	11 de Septiembre de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	89.7778
DEL MES DE:	Febrero 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1193




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
 Exp.: GIM0502026/17
 RFC: MET111115RK8

HOJA No. 34

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE MARZO DEL 2016 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2015.

CONCEPTO	Enero 2015	Febrero 2015	Marzo 2015	Abril 2015
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2015 a Marzo 2016	Marzo 2015 a Marzo 2016	Abril 2015 a Marzo 2016	Mayo 2015 a Marzo 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	89.7778	89.7778	89.7778	89.7778
DEL MES DE :	Febrero 2016	Febrero 2016	Febrero 2016	Febrero 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	87.1101	87.2754	87.6307	87.4038
DEL MES DE:	Enero 2015	Febrero 2015	Marzo 2015	Abril 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0306	1.0286	1.0245	1.0271

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2015	Junio 2015	Julio 2015	Agosto 2015
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2015 a Marzo 2016	Julio 2015 a Marzo 2016	Agosto 2015 a Marzo 2016	Septiembre 2015 a Marzo 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	89.7778	89.7778	89.7778	89.7778
DEL MES DE :	Febrero 2016	Febrero 2016	Febrero 2016	Febrero 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	86.9674	87.1131	87.2408	87.4249
DEL MES DE:	Mayo 2015	Junio 2015	Julio 2015	Agosto 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0323	1.0305	1.0290	1.0269

.....35





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
 Exp.: GIM0502026/17
 RFC: MET111115RK8

HOJA No. 35

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2015	Octubre 2015	Noviembre 2015	Diciembre 2015
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2015 a Marzo 2016	Noviembre 2015 a Marzo 2016	Diciembre 2015 a Marzo 2016	Enero 2016 a Marzo 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	89.7778	89.7778	89.7778	89.7778
DEL MES DE :	Febrero 2016	Febrero 2016	Febrero 2016	Febrero 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	87.7524	88.2039	88.6855	89.0468
DEL MES DE:	Septiembre 2015	Octubre 2015	Noviembre 2015	Diciembre 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0230	1.0178	1.0123	1.0082

C.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2018

CONCEPTO	Enero 2015	Febrero 2015	Marzo 2015	Abril 2015
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2015 a Septiembre 2018	Marzo 2015 a Septiembre 2018	Abril 2015 a Septiembre 2018	Mayo 2015 a Septiembre 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.492	100.492	100.492	100.492
DEL MES DE :	Agosto 2018	Agosto 2018	Agosto 2018	Agosto 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	11 de Septiembre de 2018	11 de Septiembre de 2018	11 de Septiembre de 2018	11 de Septiembre de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	87.1101	87.2754	87.6307	87.4038
DEL MES DE:	Enero 2015	Febrero 2015	Marzo 2015	Abril 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1536	1.1514	1.1467	1.1497

.....36





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
 Exp.: GIM0502026/17
 RFC: MET111115RK8

HOJA No. 36

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2015	Junio 2015	Julio 2015	Agosto 2015
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2015 a Septiembre 2018	Julio 2015 a Septiembre 2018	Agosto 2015 a Septiembre 2018	Septiembre 2015 a Septiembre 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.492	100.492	100.492	100.492
DEL MES DE :	Agosto 2018	Agosto 2018	Agosto 2018	Agosto 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	11 de Septiembre de 2018	11 de Septiembre de 2018	11 de Septiembre de 2018	11 de Septiembre de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	86.9674	87.1131	87.2408	87.4249
DEL MES DE:	Mayo 2015	Junio 2015	Julio 2015	Agosto 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1555	1.1535	1.1518	1.1494

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2015	Octubre 2015	Noviembre 2015	Diciembre 2015
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2015 a Septiembre 2018	Noviembre 2015 a Septiembre 2018	Diciembre 2015 a Septiembre 2018	Enero 2016 a Septiembre 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.492	100.492	100.492	100.492
DEL MES DE :	Agosto 2018	Agosto 2018	Agosto 2018	Agosto 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	11 de Septiembre de 2018	11 de Septiembre de 2018	11 de Septiembre de 2018	11 de Septiembre de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	87.7524	88.2039	88.6855	89.0468
DEL MES DE:	Septiembre 2015	Octubre 2015	Noviembre 2015	Diciembre 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1451	1.1393	1.1331	1.1285

.....37




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
 Exp.: GIM0502026/17
 RFC: MET111115RK8

HOJA No. 37

VII.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S A DE C V omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo V de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2015 hasta el mes de Octubre de 2018 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13%
Marzo	1.13%
Abril	1.13%
Mayo	1.13%
Junio	1.13%
julio	1.13%
agosto	1.13%
Septiembre	1.13%
octubre	1.13%
noviembre	1.13%
diciembre	1.13%
TOTAL DE RECARGOS FEBRERO A DICIEMBRE 2015	12.43%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13%
Febrero	1.13%
Marzo	1.13%
Abril	1.13%
Mayo	1.13%
Junio	1.13%
Julio	1.13%
Agosto	1.13%
Septiembre	1.13%
Octubre	1.13%
Noviembre	1.13%
Diciembre	1.13%
TOTAL DE RECARGOS ENERO A DICIEMBRE 2016	13.56%

.....38





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
 Exp.: GIM0502026/17
 RFC: MET111115RK8

HOJA No. 38

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2017, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13%
febrero	1.13%
marzo	1.13%
abril	1.13%
mayo	1.13%
junio	1.13%
julio	1.13%
agosto	1.13%
septiembre	1.13%
octubre	1.13%
noviembre	1.13%
diciembre	1.13%
TOTAL DE RECARGOS ENERO A DICIEMBRE 2017	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2018

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2017 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2018, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.47%
Febrero	1.47%
Marzo	1.47%
Abril	1.47%
Mayo	1.47%
Junio	1.47%
Julio	1.47%
Agosto	1.47%
Septiembre	1.47%
Octubre	1.47%
TOTAL DE RECARGOS ENERO A OCTUBRE 2018	14.70%





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
 Exp.: GIM0502026/17
 RFC: MET111115RK8

HOJA No. 39

1.-RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL 2018.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2015	Abril a Diciembre	2016	12,298,196.24	10.17%	1,250,726.56
Enero-Diciembre 2015	Enero a Diciembre	2017	12,298,196.24	13.56%	1,667,635.41
Enero-Diciembre 2015	Enero a Octubre	2018	12,298,196.24	14.70%	1,807,834.85
TOTAL					4,726,196.82

1.2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2015	2,559.40	12.43	318.13
Enero	Enero a Marzo	2016	2,559.40	3.39	86.76
Febrero	Marzo a Diciembre	2015	3,951.41	11.30	446.51
Febrero	Enero a Marzo	2016	3,951.41	3.39	133.95
Marzo	Abril a Diciembre	2015	4,901.69	10.17	498.50
Marzo	Enero a Marzo	2016	4,901.69	3.39	166.17
Abril	Mayo a Diciembre	2015	9,324.16	9.04	842.90
Abril	Enero a Marzo	2016	9,324.16	3.39	316.09
Mayo	Junio a Diciembre	2015	13,976.41	7.91	1,105.53
Mayo	Enero a Marzo	2016	13,976.41	3.39	473.80
Junio	Julio a Diciembre	2015	11,579.15	6.78	785.07
Junio	Enero a Marzo	2016	11,579.15	3.39	392.53
Julio	Agosto a Diciembre	2015	12,322.61	5.65	696.23
Julio	Enero a Marzo	2016	12,322.61	3.39	417.74
Agosto	Septiembre a Diciembre	2015	10,658.97	4.52	481.79
Agosto	Enero a Marzo	2016	10,658.97	3.39	361.34
Septiembre	Octubre a Diciembre	2015	18,851.62	3.39	639.07
Septiembre	Enero a Marzo	2016	18,851.62	3.39	639.07
Octubre	Noviembre a Diciembre	2015	11,561.26	2.26	261.28
Octubre	Enero a Marzo	2016	11,561.26	3.39	391.93
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2015	12,777.96	1.13	144.39
Noviembre	Enero a Marzo	2016	12,777.96	3.39	433.17
Diciembre	Enero a Marzo	2016	9,009.47	3.39	305.42
TOTAL					10,337.37

.....40




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
 Exp.: GIM0502026/17
 RFC: MET111115RK8

HOJA No. 40

2.-RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2015, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL 2018.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2015	565,900.07	12.43%	70,341.38
Enero	Enero a Diciembre	2016	565,900.07	13.56%	76,736.05
Enero	Enero a Diciembre	2017	565,900.07	13.56%	76,736.05
Enero	Enero a Octubre	2018	565,900.07	14.70%	83,187.31
Febrero	Marzo a Diciembre	2015	873,708.30	11.30%	98,729.04
Febrero	Enero a Diciembre	2016	873,708.30	13.56%	118,474.85
Febrero	Enero a Diciembre	2017	873,708.30	13.56%	118,474.85
Febrero	Enero a Octubre	2018	873,708.30	14.70%	128,435.12
Marzo	Abril a Diciembre	2015	1,083,722.62	10.17%	110,214.59
Marzo	Enero a Diciembre	2016	1,083,722.62	13.56%	146,952.79
Marzo	Enero a Diciembre	2017	1,083,722.62	13.56%	146,952.79
Marzo	Enero a Octubre	2018	1,083,722.62	14.70%	159,307.23
Abril	Mayo a Diciembre	2015	2,061,657.35	9.04%	186,373.82
Abril	Enero a Diciembre	2016	2,061,657.35	13.56%	279,560.74
Abril	Enero a Diciembre	2017	2,061,657.35	13.56%	279,560.74
Abril	Enero a Octubre	2018	2,061,657.35	14.70%	303,063.63
Mayo	Junio a Diciembre	2015	3,090,256.58	7.91%	244,439.30
Mayo	Enero a Diciembre	2016	3,090,256.58	13.56%	419,038.79
Mayo	Enero a Diciembre	2017	3,090,256.58	13.56%	419,038.79
Mayo	Enero a Octubre	2018	3,090,256.58	14.70%	454,267.72
Junio	Julio a Diciembre	2015	2,560,243.96	6.78%	173,584.54
Junio	Enero a Diciembre	2016	2,560,243.96	13.56%	347,169.08
Junio	Enero a Diciembre	2017	2,560,243.96	13.56%	347,169.08
Junio	Enero a Octubre	2018	2,560,243.96	14.70%	376,355.86
Julio	Agosto a Diciembre	2015	2,724,578.26	5.65%	153,938.67
Julio	Enero a Diciembre	2016	2,724,578.26	13.56%	369,452.81
Julio	Enero a Diciembre	2017	2,724,578.26	13.56%	369,452.81
Julio	Enero a Octubre	2018	2,724,578.26	14.70%	400,513.00
Agosto	Septiembre a Diciembre	2015	2,356,638.87	4.52%	106,520.08

.....41




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
 Exp.: GIM0502026/17
 RFC: MET111115RK8

HOJA No. 41

Continúa página anterior...

Agosto	Enero a Diciembre	2016	2,356,638.87	13.56%	319,560.23
Agosto	Enero a Diciembre	2017	2,356,638.87	13.56%	319,560.23
Agosto	Enero a Octubre	2018	2,356,638.87	14.70%	346,425.91
Septiembre	Octubre a Diciembre	2015	4,168,228.24	3.39%	141,302.94
Septiembre	Enero a Diciembre	2016	4,168,228.24	13.56%	565,211.75
Septiembre	Enero a Diciembre	2017	4,168,228.24	13.56%	565,211.75
Septiembre	Enero a Octubre	2018	4,168,228.24	14.70%	612,729.55
Octubre	Noviembre a Diciembre	2015	2,556,325.03	2.26%	57,772.95
Octubre	Enero a Diciembre	2016	2,556,325.03	13.56%	346,637.67
Octubre	Enero a Diciembre	2017	2,556,325.03	13.56%	346,637.67
Octubre	Enero a Octubre	2018	2,556,325.03	14.70%	375,779.78
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2015	2,825,240.24	1.13%	31,925.21
Noviembre	Enero a Diciembre	2016	2,825,240.24	13.56%	383,102.58
Noviembre	Enero a Diciembre	2017	2,825,240.24	13.56%	383,102.58
Noviembre	Enero a Octubre	2018	2,825,240.24	14.70%	415,310.32
Diciembre	Enero a Diciembre	2016	1,991,996.93	13.56%	270,114.78
Diciembre	Enero a Diciembre	2017	1,991,996.93	13.56%	270,114.78
Diciembre	Enero a Octubre	2018	1,991,996.93	14.70%	292,823.55
TOTAL					12,607,365.74

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	4,726,196.82
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	10,337.37
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	12,607,365.74
TOTAL	17,343,899.93

VIII.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S A DE C V, omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$10,987,399.48 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.) y para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$23,439,785.55 (VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 55/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de

.....42





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
 Exp.: GIM0502026/17
 RFC: MET111115RK8

HOJA No. 42

la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	10,987,399.48	6,043,069.71
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	23,439,785.55	12,891,882.05
TOTAL	34,427,185.03	18,934,951.76

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S A DE C V, infringió el artículo 14 primer párrafo fracción III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 208,440.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 17,370.00

En virtud de que infringió el artículo 81 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$ 17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82 fracción IV del mismo Código.




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
Exp.: GIM0502026/17
RFC: MET111115RK8

HOJA No. 43

La multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

PRIMERA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
Exp.: GIM0502026/17
RFC: MET111115RK8

HOJA No. 44

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$10,717.91 (DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

.....45



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
Exp.: GIM0502026/17
RFC: MET111115RK8

HOJA No. 45

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
Exp.: GIM0502026/17
RFC: MET111115RK8

HOJA No. 46

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,722.264 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 67/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
Exp.: GIM0502026/17
RFC: MET111115RK8

HOJA No. 47

CUARTA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,426.76 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso

.....48

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
Exp.: GIM0502026/17
RFC: MET111115RK8

HOJA No. 48

de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

QUINTA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$17,370.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
Exp.: GIM0502026/17
RFC: MET111115RK8

HOJA No. 49

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$17,372.63 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S A DE C V, infringió el Artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino uno vez que verifiko el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 51,120.00 (CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 , publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

.....50

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
Exp.: GIM0502026/17
RFC: MET111115RK8

HOJA No. 50

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 4,260.00

En virtud de que infringió el artículo 81 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$ 4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

PRIMERA ACTUALIZACION


PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

.....51



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
Exp.: GIM0502026/17
RFC: MET111115RK8

HOJA No. 51

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2,634.82 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

.....52



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
Exp.: GIM0502026/17
RFC: MET111115RK8

HOJA No. 52

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,360.00



.....53


ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
Exp.: GIM0502026/17
RFC: MET111115RK8

HOJA No. 53

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.),



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
Exp.: GIM0502026/17
RFC: MET111115RK8

HOJA No. 54

cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$3,780.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,777.98 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.), misma

.....55

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
Exp.: GIM0502026/17
RFC: MET111115RK8

HOJA No. 55

que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015

QUINTA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$4,260.00


La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
 Exp.: GIM0502026/17
 RFC: MET111115RK8

HOJA No. 56

de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,255.90 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-

A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente MINAS Y EXPLORACIONES TORREON, S A DE C V, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	6,043,069.71	208,440.00	6,043,069.71
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	12,891,882.05	51,120.00	12,891,882.05
	18,934,951.76	259,560.00	18,934,951.76

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	6,043,069.71
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	12,891,882.05
	18,934,951.76

.....57




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
 Exp.: GIM0502026/17
 RFC: MET111115RK8

HOJA No. 57

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, ACTUALIZADO AL MES DE OCTUBRE DE 2018.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	10,987,399.48	1,310,796.76	4,726,196.82	6,043,069.71	23,067,462.77
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	2,810.19	10,337.37	0.00	13,147.56
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	23,439,785.55	3,418,710.90	12,607,365.74	12,891,882.05	52,357,744.24
TOTAL:	34,427,185.03	4,732,317.85	17,343,899.93	18,934,951.76	75,438,354.57

SON: (SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 57/100 M.N.).

IX.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Octubre de 2018; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2015, hasta el mes de Octubre de 2018.




.....58



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
Exp.: GIM0502026/17
RFC: MET111115RK8

HOJA No. 58

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$18,934,951.76, equivalente al 20%, calculada sobre \$34,427,185.03, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por los ejercicios sujetos a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, fracción IX, 179, 180 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, ante Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo en términos del artículo 133-B del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

d) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo ante la Sala Regional Especializada en materia del juicio

.....59

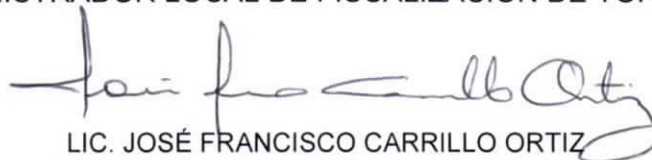
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02026-17-04-138/18
Exp.: GIM0502026/17
RFC: MET111115RK8

HOJA No. 59

de resolución exclusiva de fondo en términos del artículo 58-16 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional; en el entendido de que la citada modalidad de juicio podrá ser promovido a partir del día hábil siguiente a aquél en que inicien sus funciones las Salas Regionales Especializadas en materia de resolución exclusiva de fondo, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y al Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2017.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN


LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, Coahuila de Zaragoza, para los efectos de su control y cobro.
c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo
HGPP/AAF

